

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2021-00031.

Causante: Henry Suárez Bejarano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte prueba de que el causante es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble «*adquirido a Inurbe [...] mediante Escritura Pública 0466 de la Notaría 28 de Bogotá, del 9 de mayo de 1995*».

Sobre el tema, relíevase, que en tratándose de inmuebles, la sola suscripción de una escritura pública de compraventa (título) no implica la tradición del dominio (modo), sino que requiere que esta haya sido registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes. Luego, debe el extremo interesado anexar el certificado de tradición y libertad del predio, donde conste el registro del señalado instrumento notarial.

En caso de que así no se haya procedido, deberá precisar cuál derecho tenía el *de cuius* sobre el bien y que será objeto de sucesión a sus herederos.

2.- Complemente el inventario y avalúo anexo, dando cumplimiento a lo señalado en el canon 83 del C. G. del P. En tal sentido y comoquiera que se ha señalado que el predio objeto del amasa sucesoral hace parte de uno de mayor extensión, deberán precisarse los linderos de este último.

3.- Arrime el boletín catastral del predio aludido, para el año 2020 (*de radicación de la demanda*), esto a fin de determinar la cuantía del proceso (arts. 26-5 y 82-9 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que la «*factura de impuesto predial*» arrimada, además de ser de «2019», no corresponde al inmueble enunciado en el libelo.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a4932fea696a5a1542aef96dfad50d401350401bd0ef947e937010ef306af**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:20 PM